

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 194-08

QUE AUTORIZA A SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, C. POR A., (SATEL), A TRANSFERIR EL DERECHO DE USO DEL SEGMENTO DE FRECUENCIAS COMPRENDIDO ENTRE LOS 902 MHZ A 915 MHZ, EN FAVOR DE ORANGE DOMINICANA, S. A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998 (publicada en la Gaceta Oficial No. 9983), reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de autorización elevada al **INDOTEL** por **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, para la transferencia de los derechos de explotación del segmento de frecuencia 902 - 915 MHz, en favor de **ORANGE DOMINICANA, S. A.**; ambas entidades concesionarias del Estado Dominicano para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Antecedentes.-

1. El día 22 de octubre de 2008, la concesionaria **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, solicitó al **INDOTEL** otorgar la correspondiente autorización, a los fines de proceder a la operación de transferencia de la autorización que le otorga el derecho de uso del segmento de banda 902-915 MHz, a favor de la sociedad comercial **ORANGE DOMINICANA, S. A.**;
2. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2008, **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, depositó parte de los documentos requeridos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, que avalan la solicitud de transferencia del segmento de banda referido precedentemente;
3. **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A.**, completó, el día 13 de noviembre de 2008, la totalidad de los requisitos establecidos para la autorización de transferencia del segmento de frecuencia 902-915 MHz;
4. Por comunicación No. 089757, redactada con fecha 17 de noviembre de 2008, el **INDOTEL** comunicó a **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, que su solicitud de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole, asimismo, un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;
5. El día 18 de noviembre de 2008, **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, publicó en el periódico “**El Caribe**” el extracto de su solicitud de autorización de transferencia del derecho de uso del segmento de frecuencia 902-915 MHz, a favor de la sociedad comercial **ORANGE DOMINICANA, S. A.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que, en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de transferencia a favor de la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, de los derechos conferidos para el uso del segmento de banda 902-915 MHz, asignada a la sociedad comercial **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.1 de la Ley No. 153-98, dispone, de manera textual, lo siguiente:

“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII, todo lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las disposiciones previamente citadas, la razón social **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)** solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de proceder a la operación de transferencia de la autorización que le otorga el derecho de uso del segmento de banda 902-915 MHz, a favor de la sociedad comercial **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, observando en dicho trámite, lo dispuesto por los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento antes mencionado, señala, de manera expresa, cuales son los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de dicho Reglamento establece el procedimiento establecido para la obtención de una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión y/o Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia”; al prever, textualmente, lo siguiente en su artículo 64.2:

“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL.**”

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.5 del mismo Reglamento establece que:

“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”;

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo expuesto precedentemente, **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, cumplió con todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente mencionado, para que pueda ser otorgada la autorización correspondiente a la operación de transferencia del derecho de uso del segmento 902-915 MHz, a favor de la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**; cumpliendo, de igual modo, con el procedimiento establecido por los artículos 6 y 64 del Reglamento previamente señalado;

CONSIDERANDO: Que **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, precedentemente citado, tuvo a bien realizar la publicación del extracto de su solicitud de autorización elevada ante el **INDOTEL** para la transferencia de la autorización que le otorga el derecho de uso del segmento 902-915 MHz, a favor de la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, en el periódico “**El Caribe**”, en su edición del 18 de noviembre 2008, observando así el plazo de siete (7) días calendario establecido por el señalado artículo y depositando en el **INDOTEL** una copia de la publicación de la solicitud de que se trata;

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo establecido por el artículo 64.5 del Reglamento previamente señalado, no fueron depositadas observaciones, objeciones ni reparos a la solicitud de autorización presentada por la sociedad comercial **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, para la transferencia de la autorización que le otorga el derecho de uso del segmento 902-915 MHz, a favor de la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que tanto **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, como **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, han cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, para la aprobación de su solicitud, establecidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; cumpliendo, asimismo, de manera satisfactoria, con el procedimiento dispuesto por los artículos 6 y 64 del referido texto regulatorio;

CONSIDERANDO: Que del estudio de los documentos que integran el expediente administrativo abierto con motivo de la solicitud de autorización de que se trata no se configura causa alguna ninguna causal que imponga el rechazo de la solicitud de autorización para transferencia petitionada al ente regulador por las concesionarias **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**; que dichas causales están taxativamente previstas en el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, y el artículo 66 del precitado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, en las condiciones precedentemente descritas, resulta procedente otorgar autorización del ente regulador de las telecomunicaciones para que **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, pueda transferir el segmento de

frecuencias comprendido entre los 902 MHz y 915 MHz, a favor de **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, como se dispone en la parte dispositiva de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El oficio DGT - 0938, por el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) asignó a la sociedad **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, el derecho de uso del segmento de banda 902-915 MHz, cuya transferencia se autoriza;

VISTA: La comunicación No. 089757, del 17 de noviembre de 2008, mediante la cual el **INDOTEL** comunicó a **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, que su solicitud de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

VISTA: La solicitud de autorización elevada al **INDOTEL** por la concesionaria **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, con fecha 22 de octubre de 2008, para la transferencia de la autorización que le otorga el derecho de uso del segmento 902-915 MHz, a favor de la sociedad comercial **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, y sus anexos;

VISTO: El informe suscrito por el ingeniero Rafael Fernández Correa, Gerente de Concesiones y Licencias, en el que recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada por **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, para la transferencia de la autorización que le otorga el derecho de uso del segmento 902-915 MHz, a favor de la sociedad comercial **ORANGE DOMINICANA, S. A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo formado con motivo de la solicitud de autorización de que se trata;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad comercial **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, a efectuar la transferencia de la autorización que le otorga el derecho de uso sobre el segmento de frecuencias comprendido entre los 902 MHz y 915 MHz, a favor de **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, por los motivos expuestos precedentemente.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las sociedades comerciales **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C.**

POR A., (SATEL) y ORANGE DOMINICANA, S. A., deberán finalizar todo el proceso tendente al traspaso de la autorización que otorga el derecho de uso del segmento 902-915 MHz, debiendo **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)**, notificar al **INDOTEL** la conclusión de la operación de traspaso dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución, con acuse de recibo, a las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS, C. POR A., (SATEL)** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Secretario de Estado de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo